DESPACHO. Santander Cauca. Agosto 25 de 2022. El proceso Laboral No. 2022-00006, para que se ordene lo legal frente a la contestación de la acción presentada en tiempo por el Curador AD-litem respecto de los dos demandados y se pronuncie en relación con la contestación allegada mediante apoderado por el CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE SUAREZ CAUCA. que se ha realizado por fuera del término legal.-

RAFAEL ARCESIO ORDOÑEZ ORDOÑEZ
Secretario.-

PROCESO ORD. LABORAL - Radicación No. 19-698-31-12-002- 2022-00006-00
Demandante. ARLEY JUANILLO MINA
Demandado. SERVICIO INTEGRAL EN SALUD Y RESCATE Y CUERPO BOMBEROS SUAREZ CAUCA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Santander de Quilichao Cauca, Agosto veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO LABORAL No. 067

Procede el Despacho a resolver lo legal frente a la contestación de la demanda efectuada en autos por el Curador Ad-litem designado para la representación judicial de las demandadas SERVICIOS EN SALUD Y RESCATE SAS – SISRE SAS y el CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE SUAREZ CAUCA, y también sobre el libelo contestatario allegado al expediente mediante apoderado por el cuerpo de bomberos en cita.-

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Habiéndose surtido al interior del proceso la citación para notificación personal y por aviso de la acción por la parte actora, el Despacho en los términos referidos en el artículo 29 del CPL y de la SS., procedió a fin de garantizar el derecho a la defensa de los demandados, a designarles Curador Ad-litem para su representación judicial tal y como consta en auto de Junio 7 de los corrientes, recayendo el cargo en cabeza del Dr. LUIS ELKIN GUEVARA MEDINA, quien una vez debidamente posesionado dio contestación al libelo introductor el día 24 de Junio de 2022.

Así las cosas y como el Curador Ad-litem en mención se posesiono el 21 de Junio de 2022, el término legal de 10 días que tenía éste para contestar la acción, o en su defectos los demandados para comparecer y contestar la demanda fenecía legalmente **el 7 de Julio de 2022**, por tanto, debe entenderse que el escrito contestatario allegado por el Curador designado el 24 de Junio último, se hizo en tiempo y por tanto la demanda deberá ser tenida como contestada por medio de dicha figura jurídica, pues se anota los demandados no comparecieron durante el mentado termino.-

Ahora siendo así las cosas, fácil es deducir que el escrito contestatario de la demanda presentado el día 23 Agosto de 2022, por el Dr. CRISTOBAL LASSO BELALCAZAR en representación del demando CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE SUAREZ CAUCA, se debe tener como extemporánea pues fue radicado un mes y 16 días después de vencido el término legal para ello (Julio 7 de 2022), y en tal virtud a dicha entidad demandada le corresponde tomar el proceso en el estado en el que se encuentra a partir de la fecha y solo se le reconocerá personería jurídica a su apoderado para tal efecto.

En lo que atañe a la demandada SERVICIO INTEGRAL EN SALUD Y RESCATE SAS, como no ha comparecido al proceso deberá ser emplazada en los términos previstos en el artículo 29 del CPL y de la SS., en armonía con el artículo 108 del CGP y en la forma

establecida en el Decreto 2213 de 2022, a efectos de garantiza el debido proceso y su derecho a la defensa y de comparecer deberá tomar el proceso en el estado en que se encuentre.-

En consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTANDER DE QUILICHAO CAUCA, RESUELVE:

1°.- TENER por contestada la demanda ordinaria laboral hecha al interior del proceso (Junio 24 de 2022), por el Dr. LUIS ELKIN GUEVARA MEDINA en su calidad de Curador Ad-litem designado en representación de los demandados **CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE SUAREZ CAUCA** y el **SERVICIO INTEGRAL EN SALUD Y RESCATE SAS.,** conforme lo expuesto en la parte motiva de este auto.

2°.- DECLARAR extemporánea y sin efecto legal, la contestación de la acción hecha al interior de la actuación mediante apoderado por la demandada **CUERPO DE BOMBEROS VIOLUNTARIOS DE SUAREZ CAUCA,** con fundamento en las razones expuesta en este auto, entidad que deberá tomar el proceso en el estado en que se encuentra.- **En este mismo sentido TENER al Dr. CRISTOBAL LASSO BELALCAZAR** identificado con la cédula No. 10.558.165 y TP. No. 175386 del CSJ., como apoderado judicial de dicha entidad en los términos y alcances del poder especial conferido en tal sentido.

3ª PROCEDER al emplazamiento de la demandada SERVICIO INTEGRAL EN SALUD Y RESCATE SAS, en los términos previstos en el artículo 29 del CPL y de la SS., en armonía con el artículo 108 del CGP y en la forma establecida en el Decreto 2213 de 2022, tal y como se ordenó en auto de Junio 7 de 2022, **ADVIRTIENDO que** de comparecer deberá tomar el proceso en el estado en que se encuentre toda vez que la acción fue contestada en su representación por Curador Ad-litem.

NOTIFÍQUESE

LEONOR PATRICIA BERMÚDEZ JOAQUÍ.
La Jueza,

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA POR ESTADO N° 98 DE HOY 26 /08 /2022.- HORA: 8:00 A. M.

RAFAEL ARCESIO ORDOÑEZ ORDOÑEZ
SECRETARIO